

RIO GALLEGOS, 25 MAR 2008

VISTO:

El Expediente N° 61.861/07 de la Unidad Académica Río Gallegos; y
CONSIDERANDO:

QUE por Disposición N° 539 de fecha 17 de Agosto de 2007 se designa como integrantes de la Comisión Ad-Hoc encargada de crear un Club Universitario al Lic. José Luis SAENZ, la AdeS. María Angélica ZÚÑIGA, el Lic. Alejandro AGULLA, el Prof. Martín SEGOVIA STANOSS, el Sr. Carlos OVIEDO, la Sra. Paula ROJAS y el Sr. Gerardo NAVARRO, estableciéndose que dicha comisión elaborará una propuesta de organización, objetivos, funciones, actividades y reglamentación que dé lugar a la creación del Club Universitario aportando todas aquellas recomendaciones o consideraciones que permitan alcanzar eficientemente los objetivos planteados;

QUE en tal sentido la AdeS. María Angélica ZÚÑIGA, la Sra. Paula ROJAS, el Lic. Alejandro AGULLA, el Prof. Martín SEGOVIA STANOSS y el Lic. José Luis SAENZ elevan el Proyecto de Estatuto que deberá ser presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas acompañado de los demás requisitos (sellados, libros rubricados, patrimonio inicial, etc) a fin de obtener la Personería Jurídica;

QUE a los efectos de realizar las gestiones tendientes a obtener la Personería Jurídica resulta necesario asignar la suma de PESOS MIL (\$ 1000,00);

QUE según el Artículo 44º del Proyecto de Estatuto el Consejo de Unidad debe designar a los integrantes de la Comisión Directiva Provisoria, la cual cumplirá las funciones por el término de UN (1) año, debiendo establecer las normativas de funcionamiento y crear las Comisiones internas necesarias;

QUE a los efectos de permitir mayor integración y desarrollo de las actividades recreativas, deportivas y sociales con el objeto de establecer una mayor vinculación con la comunidad, corresponde dar amplia difusión a la creación del Club Universitario de la Unidad Académica Río Gallegos;

QUE tratado en acto plenario se aprobó por unanimidad crear el Club Universitario Río Gallegos de la Unidad Académica Río Gallegos, aprobar el Proyecto de Estatuto presentado por la AdeS. María Angélica ZÚÑIGA, la Sra. Paula ROJAS, el Lic. Alejandro AGULLA, el Prof. Martín SEGOVIA STANOSS y el Lic. José Luis SAENZ, designar a los integrantes de la Comisión Directiva Provisoria, autorizar a la Secretaría de Administración a asignar a la Comisión Directiva Provisoria la suma de PESOS MIL (\$ 1000,00) con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión para cumplimentar con los requisitos necesarios para obtener la Personería Jurídica y dar amplia difusión de la creación del Club Universitario de la Unidad Académica Río Gallegos por intermedio de la Secretaría de Extensión y la Dirección de Acceso y Permanencia y Bienestar Estudiantil;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
ACUERDA:

ARTICULO 1º.- CREAR el Club Universitario Río Gallegos de la Unidad Académica Río Gallegos.-

ARTICULO 2º.- APROBAR el Proyecto de Estatuto presentado por la AdeS. María Angélica ZÚÑIGA, la Sra. Paula ROJAS, el Lic. Alejandro AGULLA, el Prof. Martín SEGOVIA

///



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

///-2-

STANOSS y el Lic. José Luis SAENZ-

ARTICULO 3º.- DESIGNAR como integrantes de la Comisión Directiva Provisoria a:

PRESIDENTE: Sra. Paula ROJAS

SECRETARIO: AdeS. María Angélica ZUÑIGA

TESORERO: Sr. Omar AGUILAR

PRIMER VOCAL TITULAR: Sra. Amella RODRÍGUEZ

SEGUNDO VOCAL TITULAR: Sra. Malena OYARZO

TERCER VOCAL TITULAR: T.U.C.S. Mariana ALTIERI

PRIMER VOCAL SUPLENTE: Lic. Alejandro AGULLA

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE: Sr. Alfonso MIRANDA

TERCER VOCAL SUPLENTE: Prof. Martín SEGOVIA STANOSS

DIRECTOR ACCESO Y PERM. Y BIENESTAR UNIV.: Sra. Andrea PAICE

SUPLENTE DEL DIRECTOR ACCESO Y PERM. Y BIENESTAR UNIV.: Lic. Iván LAUDADO

PRESIDENTE CENTRO DE ESTUDIANTES: Sr. Ariel CARCAMO

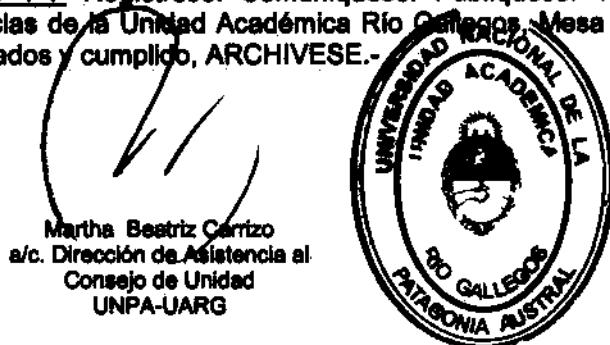
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL CENTRO DE ESTUDIANTES: Sr. Gustavo VEGA

ARTICULO 4º.- AUTORIZAR a la Secretaría de Administración a asignar a la Comisión Directiva Provisoria designada en el Artículo anterior la suma de PESOS MIL (\$ 1000,00) con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión para cumplimentar con los requisitos necesarios para obtener la Personería Jurídica.-

ARTICULO 5º.- AFECTAR el gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal a la FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.1 – TESORO NACIONAL – ACTIVIDAD 22 – INCISO 3 – SERVICIOS NO PERSONALES – PRESUPUESTO 2008.-

ARTICULO 6º.- DAR amplia difusión de la creación del Club Universitario de la Unidad Académica Río Gallegos por intermedio de la Secretaría de Extensión y la Dirección de Acceso y Permanencia y Bienestar Universitario.-

ARTICULO 7º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento las distintas dependencias de la Unidad Académica Río Gallegos. Mesa de Entradas y Archivo, notificar a los interesados y cumplido, ARCHIVESE.-



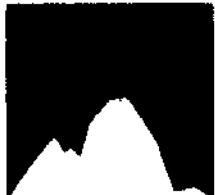
Martha Beatriz Carrizo
a/c. Dirección de Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG

Dr. Alejandro Súnico
Decano
UNPA-UARG

ACUERDO

Nº

115



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

PROYECTO ESTATUTO
CLUB UNIVERSITARIO RÍO GALLEGOS - CURG

CAPITULO I
CONSTITUCION Y OBJETOS

Artículo 1º.- Con la denominación de **CLUB UNIVERSITARIO RÍO GALLEGOS** se constituye el día _____ una Asociación de carácter Civil, la que fija el domicilio legal de la sede social en la calle Lisandro de la Torre N° 1070 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Artículo 2º.- Serán sus propósitos:

- a. La integración de los claustros universitarios
- b. La captación de posibles futuros integrantes de la comunidad universitaria y promover el acceso y la retención de los alumnos de la Universidad.
- c. La integración de la Universidad a la sociedad; ya sea a través de la participación de los equipos en actividades externas o la incorporación de personas ajenas a la institución a las actividades propuestas.
- d. Permitir a la comunidad universitaria el acceso a actividades extracurriculares en el marco de la institución, mediante el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas dentro de la Universidad.
- e. Consolidar la identidad deportiva universitaria a nivel local, regional y nacional.
- f. Colaborar en el desarrollo integral de las personas.
- g. Fomentar la práctica de todos los deportes, estimulando el espíritu de emulación entre sus asociados.

DE LOS MEDIOS

Artículo 3º.- Para la realización de estos fines, el club empleará entre otros, los siguientes medios:

- a. Sostendrá un local apropiado para una parte social y otra destinada a la cultura física, debiendo establecer las secciones accesorias que contribuyan al mejor logro de los fines del Club, sea en el local del mismo o fuera de él.
- b. Trabará relaciones de toda índole con las Instituciones similares.
- c. Celebrará fiestas, torneos atléticos, actos benéficos, actos culturales, certámenes, etc.

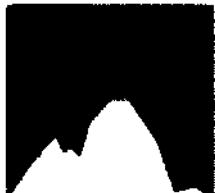
CAPITULO II
DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 4º.- La Asociación está capacitada para adquirir, vender o permutar bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos que operen en el territorio de la Nación Argentina y con otras Instituciones similares.

Artículo 5º.- El patrimonio social se compone:

- a) De las cuotas que abonen los Asociados.





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

- b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan
- c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden.
- d) Del producto de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º.- Se establecen las siguientes categorías de socios: **ACTIVOS (Internos y Externos), VITALICIOS, CADETES (Internos y Externos) Y HONORARIOS**

Artículo 7º.- Serán Socios Activos aquellos que hayan cumplido los DIECIOCHO (18) años de edad y abonen la correspondiente cuota social. Gozarán de los beneficios Sociales y del Derecho a Votar en las Asambleas y de ser elegidos para integrar los Organos previstos en estos Estatutos siempre que hubiesen cumplido los VEINTIUN (21) años de edad. Se clasificarán en: **Internos y Externos**. Los Socios Activos Internos serán todas aquellas personas que tengan alguna relación con la UNPA: Alumnos, Graduados, Docentes, No Docentes y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de estos. Los Socios Activos Externos serán todos aquellos que no estén involucrados en la categoría de Socios Activos Internos.

Artículo 8º.- Serán Socios Vitalicios con los mismos derechos y prerrogativas de los socios activos, y quedarán exentos del pago de la cuota social, debiendo otorgárseles un diploma especial que le será entregado en los aniversarios del Club:

- a) Los socios con TREINTA (30) años de antigüedad ininterrumpidos y CINCUENTA (50) años de edad, cualquiera sea su categoría.
- b) Los socios que con intermitencia o ausencias completen CUARENTA (40) años efectivos como asociados y CINCUENTA (50) años de edad, cualquiera sea la categoría de revista.

Artículo 9º.- Serán Socios Cadetes los menores de DIECIOCHO (18) años de edad, quienes deberán acompañar a su solicitud de ingreso la autorización de sus Padres, Tutores o representantes legales. Deberán abonar la respectiva cuota social. No gozarán del derecho a votar y de ser elegidos para los cargos sociales, pero si tendrán voz en las Asambleas y derecho al uso de las instalaciones sociales. Se clasificarán en: **Internos y Externos**. Los Socios Cadetes Internos serán todas aquellas personas que tengan alguna relación con la UNPA, es decir Familiares de: Alumnos, Graduados, Docentes y No Docentes. Los Socios Cadetes Externos serán todos aquellos que no estén involucrados en la categoría de Socios Cadetes Internos. Al cumplir dieciocho años de edad pasarán automáticamente a la categoría de ACTIVOS.

Artículo 10º.- Serán Socios Honorarios, aquellos que en atención a los servicios prestados a la Asociación o por determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un veinte por ciento de Asociados con derecho a voto.

Artículo 11º.- Son condiciones para la admisión de socios Activos y Cadetes

- a) Poseer buenos antecedentes.





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

- b) Solicitar por escrito su incorporación debiendo hacer constar sus datos personales.
- c) Ser presentado por DOS (2) socios Activos que posean una antigüedad no menor a SEIS (6) meses.

La solicitud de ingreso deberá ser aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de la Comisión Directiva siendo su resolución inapelable. De negarse el ingreso el aspirante podrá volver a presentarse luego de transcurridos dos años del rechazo.

Artículo 12º.- Los Socios Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos deberán solicitar por escrito su admisión en esta última categoría de Socio, a cuyo efecto se ajustará a los recaudos y obligaciones que el presente Estatuto exige para la clase de socios activos.

Artículo 13º.- Los socios que se alejen transitoriamente de la localidad deberán comunicarlo por nota a la Comisión Directiva, a fin de no ser considerados morosos.

Artículo 14º.- Las cuotas sociales y/o de ingreso serán fijadas en sus importes por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de la Comisión Directiva, teniendo en cuenta para ello las distintas categorías de socios. La Comisión Directiva podrá establecer una cuota de ingreso para la admisión de socios Activos y Cadetes.

Artículo 15º.- Los Asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

- a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y Reglamentos.
- b) Observar una conducta inmoral.
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio personal a costa de ello.
- d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación.
- e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser Asociado. Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada dentro del plazo de TREINTA (30) días de notificado de la resolución de la Comisión Directiva. La resolución de la Asamblea es inapelable. Asimismo, el socio que fuese suspendido en sus derechos, podrá, siguiendo la misma forma y procedimientos que los reglados para los casos de expulsión, entablar su apelación por ante la primera Asamblea que se realice.

Artículo 16º.- Son obligaciones de los Socios:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva.
- b) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados, salvo impedimento de fuerza mayor.
- c) Abonar puntualmente las cuotas sociales.

Artículo 17º.- Al Socio que se atrase en el pago de TRES (3) mensualidades vencidas, la Comisión Directiva lo notificará fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la





Tesorería, otorgándole un plazo de QUINCE (15) días para el pago. Pasado este plazo, la Comisión Directiva deberá darlo de baja como socio, pudiendo reingresar previo pago de las cuotas adeudadas hasta el momento de su baja. En este caso el socio acumulará antigüedad por el periodo de baja, considerándose la como ininterrumpida.

Por excepción y por un periodo limitado, la Comisión Directiva podrá admitir el reingreso de socios dados de baja con remisión del pago de las cuotas adeudadas, abonando solamente la cuota de ingreso vigente.

El socio dado de baja por mora que reingrese al Club sin estar incluido en ninguna de las previsiones establecidas anteriormente, perderá la antigüedad ganada a la fecha del cese y solo la acumulará a partir de la fecha de su reingreso.

CAPITULO IV **DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS**

Artículo 18º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por OCHO (8) miembros titulares a saber: **UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, 3 VOCALES TITULARES, 3 VOCALES SUPLENTES, el DIRECTOR DEL ÁREA de ACCESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UARG, el PRESIDENTE DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE LA UARG, UN SUPLENTE DEL DIRECTOR DEL ÁREA de ACCESO Y PERMANENCIA Y BIENESTAR ESTUDIANTIL, UN SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL CENTRO DE ESTUDIANTES, UNA COMISION REVISORA DE CUENTAS COMPUESTA DE DOS MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTES.**

Los mandatos de los Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva durarán DOS (2) años, pudiendo todos ellos ser reelectos indefinidamente, salvo los que a continuación se detallan:

- a) PRESIDENTE: podrá ser reelecto solamente por UN (1) período consecutivo;
- b) DIRECTOR DEL ÁREA ACCESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO Y PRESIDENTE DEL CENTRO DE ESTUDIANTES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES: permanecerán en el cargo mientras cumplan dicha función.

Artículo 19º.- Los Socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos será revocable en cualquier momento por causa fundada, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho cuando se trate de violación comprobada a las obligaciones impuestas por Estatuto.

Artículo 20º.- Tanto los miembros Titulares como los Suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos mediante el voto de los afiliados en Asamblea Ordinaria convocada a tal efecto y en un plazo no menor a un mes previo al cese de funciones de las autoridades en ejercicio. Los afiliados que aspiren a ser elegidos, deberán presentar su candidatura mediante lista completa de los cargos a ocupar y la correspondiente documentación que acredite las condiciones requeridas para los mismos. La Asamblea designará una Comisión Ad-Hoc a fin de constatar la autenticidad de la documentación presentada y la oficialización de la/s lista/s y los candidatos. Se someterá a votación de la Asamblea sólo las listas y candidatos oficializados. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos luego de la elección de la Comisión Directiva, de manera





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

individual y a moción de uno de los asistentes.

Artículo 21º.- Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere pertenecer a la categoría de socio Activo o Vitalicio, haber cumplido VEINTIUN (21) años de edad, poseer una antigüedad como socio Activo y/o Vitalicio de por los menos SEIS (6) meses continuados, y estar al día en el pago de sus cuotas sociales.

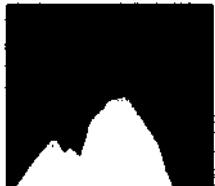
Artículo 22º.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, entrará a reemplazarlo por su orden un suplente por todo el término en que hubiese sido elegido el titular saliente.

Artículo 23º.- La Comisión Directiva se reunirá como mínimo DOS (2) veces al mes. En la primer reunión de cada ejercicio se determinará por votación los días y horas de reunión, además podrá reunirse por citación del Presidente o su reemplazante, por citación de la Comisión Revisora de Cuentas, o a pedido de CINCO (5) de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los CINCO (5) días de efectuada la solicitud. La citación se hará por nota o circular con recepción bajo firma personal del interesado o en forma fehaciente, con TRES (3) días de anticipación a la reunión. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán validamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 24º.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Dirigir la Administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Amonestar, suspender, declarar la cesantía o expulsar a los socios.
- f) Nombrar empleados, y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y/o destituirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas Ordinarias y envío de la documentación respectiva.
- h) Realizar todos los actos aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, venta, gravamen y/o hipotecas de bienes inmuebles en que será necesario la previa aprobación por parte de la Asamblea.
- Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando no sean para la simple organización interna de la Asociación sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.





j) Nombrar del seno de la Asociación las Sub Comisiones que considere necesarias para cumplir con los propósitos de la misma. Estas Sub-Comisiones podrán ser integradas por Socios Activos, Vitalicios, Cadetes u Honorarios, pero siempre serán presididas por un Socio Activo.

Artículo 25º.- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los QUINCE (15) días de producido el hecho a Asamblea General Extraordinaria a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación, si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, en cuyo caso le corresponderá hacerlo, procederá que los Revisores de Cuentas asumiendo el Gobierno de la Entidad, cumplan con la convocatoria precitada, todo ello sin prejuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Artículo 26º.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada TRES (3) meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la Administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de todo tipo.
- d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los Socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a ello la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 27º.- El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vocal Primero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Es el Presidente nato de todas las Comisiones.
- b) Convocar a Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y Presidirlas.
- c) Tendrá derecho a voto en las Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar.
- d) Celebrar Convenios Marcos de Cooperación con otras instituciones en el marco de los objetivos del Club.





- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en fines ajenos a los prescriptos por este Estatuto.
- f) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, como así de las Resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella.
- i) Representar legalmente a la asociación en todos sus actos.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO

Artículo 28º.- El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vocal Segundo tiene los siguientes deberes y atribuciones:

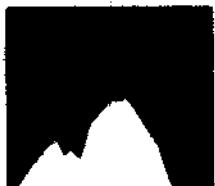
- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y que firmara con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 23º.
- d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados así como el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y de reuniones de la Comisión Directiva.

CAPITULO VII DEL TESORERO

Artículo 29º.- El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento ausencia o enfermedad de éste, el Vocal Tercero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados teniendo a su cargo todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de Contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva Balances mensuales, y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometida a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Efectuar en Instituciones Bancarias que designe la Comisión Directiva, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero y de otros valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en caja chica la suma que fije anualmente la Asamblea General o la Comisión Directiva Ad-referendum de ella, a los efectos de efectuar los pagos menores y de urgencia.





- g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas cada vez que esta lo exija.
- h) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente;

CAPITULO VIII DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 30º.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.
- c) Reemplazar a los miembros Directivos en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad y/o de cualquier impedimento que provocara la acefalía del cargo del titular

Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no al voto, no será computable su asistencia a los efectos del quórum.

CAPITULO IX DEL DIRECTOR DEL ÁREA ACCESO Y PERMANENCIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO, EL PRESIDENTE DEL CENTRO DE ESTUDIANTES Y SUPLENTES

Artículo 31º.- Corresponde a los Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.

Corresponde a los Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no al voto, no será computable su asistencia a los efectos del quórum.

CAPITULO X DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 32º.- Habrá DOS (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar UNA (1) vez por año, dentro de los primeros CUATRO (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el TREINTA Y UNO (31) de Diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, cuenta de gastos y recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva ya sean titulares o suplentes y de la Comisión Revisora de Cuentas que deban reemplazar a los que cesan en sus cargos;
- c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en el orden del día de las convocatorias.





Artículo 33º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando las soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o un cincuenta por ciento (50%) por lo menos, de socios con derecho a voto. Estos últimos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de QUINCE (15) días de la solicitud, y si no se tomase en cuenta o se la negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que de terminan las disposiciones legales vigentes.

Artículo 34º.- Las Asambleas se convocarán por publicaciones que se efectuarán durante TRES (3) veces por lo menos en diarios y periódicos de mayor circulación, y/o por circulares remitidas a los domicilios de los socios con DIEZ (10) días de anticipación. Con la misma antelación requerida para el envío de circulares, y conjuntamente con ellas deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En los casos que se sometan a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, se remitirá el Proyecto de las mismas, con idéntica anticipación de DIEZ (10) días por lo menos.

Artículo 35º.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. Una vez realizadas las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se deberá remitir dentro de los QUINCE (15) DIAS posteriores toda la documentación respectiva bajo apercibimiento de ley.

Artículo 36º.- Las Resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los presentes con derecho a voto, salvo los casos especificados en el Artículo 24º inciso h) para cuya aprobación se requiere el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión, queda prohibido el voto por poder.

Artículo 37º.- Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de Estatutos y de Disolución Social sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Artículo 38º.- Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea se formulará el Padrón de los Socios en condiciones de intervenir en la misma con voz y voto, de elegir y ser elegidos, y al día con sus cuotas sociales y con SEIS (6) meses de antigüedad como mínimo, el que será puesto a la libre inspección de los Asociados pudiendo oponerse reclamaciones hasta CINCO (5) días antes de la Asamblea.

CAPITULO XI DISOLUCION

Artículo 39º.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras exista un número no inferior a diez socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de sus objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

designarán los liquidadores que podrán ser los integrantes de la misma Comisión Directiva o cualquier Asociado que la Asamblea Resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas Sociales el remanente de los bienes se destinará a una entidad reconocida como exenta en el Impuesto a las Ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40º.- La asociación se declara ajena a toda orientación Política, Religiosa o Racial, quedando prohibida toda discusión sobre dicho tema dentro de las instalaciones de la misma. Asimismo se prohíbe terminantemente todo tipo de juegos de azar y en especial los denominados "bancados".

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41º.- A los fines de elegir a los miembros que integrarán la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no se exigirá por ésta única vez la antigüedad requerida por el Artículo 21º.

Artículo 42º.- La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas exceptuadas de antigüedad en el Artículo 41º, serán constituidas de forma provisoria por el término de UN (1) año, a los fines de establecer las normativas de funcionamiento del Club, creará las Comisiones Internas necesarias, etc.

Artículo 43º.- A los fines de la admisión de Socios Activos y Cadetes, no se exigirá de forma provisoria durante el primer año de funcionamiento del Club, la antigüedad exigida en el Artículo 11º inciso c).

Artículo 44º.- El Consejo de Unidad de la Unidad Académica Río Gallegos será el encargado de designar a los miembros de la Comisión Directiva Provisoria.-

